



Siete de junio de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	: GIOVANNA MABEL CARMONA MORENO
Radicación	: 631904089002 2006 00180-00
Interlocutorio	: 0196

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud elevada mediante memorial allegado por la abogada Karen Viviana Sánchez Gualteros, quien actúa en calidad de apoderada de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S. quien a su vez actúa como apoderado especial del banco Davivienda, donde solicita al despacho el decreto del retiro de las pretensiones en la demanda de la referencia, al no haber podido materializar ninguna medida cautelar que permita el pago de la obligación por parte de la demandada; solicita además se le reconozca personería jurídica para actual, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares practicadas, no condenar en costas a la parte demandada, ordenar el desglose de los títulos que dieron origen a la presente ejecución y archivar el proceso.

Teniendo en cuenta que Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, en calidad de representante legal suplente de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S, apoderado especial del Banco Davivienda, manifiesta otorgarle poder a la abogada Karen Viviana Sánchez Gualteros, para asumir su representación en el proceso de la referencia, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente a la profesional del derecho KAREN VIVIANA SÁNCHEZ GUALTEROS, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ella conferido.

Dispone en su parte pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*” presentándose la situación en el caso que nos ocupa, pues en el presente se profirió sentencia el 17 de octubre de 2007, pero la misma no pone fin al proceso, solo es parte del trámite procesal que no implica terminación, por lo tanto se accederá a la solicitud de terminación del proceso, por economía procesal pues como lo manifiesta el solicitante el despacho debería esperar dos años, para decretar el desistimiento tácito.

No se condenará en costas atendiendo la solicitud de la parte actora. Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

RESUELVE :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la abogada Karen Viviana Sánchez Gualteros, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GIOVANNA MABEL CARMONA MORENO.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la profesional del derecho KAREN VIVIANA SÁNCHEZ GUALTEROS, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ella conferido, en representación de Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S, apoderado especial del Banco Davivienda S.A.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, el que será entregado a la parte actora

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares. Ofíciase a la respectiva oficina comunicando la presente decisión

QUINTO: ABSTENERSE el despacho de condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: En firme el presente auto y realizado lo ordenado, archívese el proceso

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
08 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA